



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley No. 1437 del 18 de enero de 2011, se publica el proyecto de resolución” “Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y estación de peaje denominada El Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio” desde el día 21 de junio hasta las 8:00 am del día martes 25 de junio de 2019, en la página web de la entidad [www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co), con el fin que sea conocido y se presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo al siguiente correo electrónico:

[msuarez@mintransporte.gov.co](mailto:msuarez@mintransporte.gov.co)

*"Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y estación de peaje denominada El Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"*

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

(

)

*"Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y estación de peaje denominada El Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"*

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

*"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

"Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y estación de peaje denominada El Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias." establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 2312 del 14 de junio de 2019 estableció medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio en ambos sentidos, entre los PR 57+000 al PR 58+500, ruta nacional Bogotá - Villavicencio, tendientes a garantizar la seguridad, integridad personal y la vida de los usuarios debido a la recurrente inestabilidad geológica que se presenta en el Km 58.

"Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y estación de peaje denominada El Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"

Que el Gobernador de Cundinamarca mediante Decreto Departamental número 176 de junio 13 de 2019 declaró la situación de Calamidad Pública en el Km 58 en la vía Bogotá - Villavicencio en jurisdicción del municipio de Guayabetal del Departamento de Cundinamarca.

Que la Gobernadora del Meta mediante Decreto Departamental N° 298 del 17 de junio de 2019 declaró la existencia de situación de Calamidad Pública en razón de las fuerte lluvias que han ocasionado inundaciones, deslizamientos, afectaciones en infraestructura vial hectáreas agrícolas y ganaderas, viviendas, establecimientos educativos, vías terciarias, entre otras en el Departamento del Meta y por los efectos adversos que han ocasionado el cierre del corredor vial Villavicencio - Bogotá en el Departamento del Meta.

Que para garantizar la movilidad del transporte y tránsito para llegar hasta Villavicencio desde Bogotá y viceversa existen dos vías alternas, así:

**VÍA ALTERNA 1:** Bogotá (Cundinamarca) - El Sisga (Cundinamarca) - Machetá (Cundinamarca) - Guateque (Boyacá) - Santa María (Boyacá) - San Luis de Gaceno (Boyacá) - El Secreto (Casanare) - Aguaclara (Casanare) - Villanueva (Casanare) - Barranca de Upía (Meta) - Paratebueno (Cundinamarca) - Cumaral (Meta) - Restrepo (Meta) - Villavicencio (Meta).



**VÍA ALTERNA 2:** Bogotá (Cundinamarca) - Tunja (Boyacá) - Sogamoso (Boyacá) - Pajarito (Boyacá) - El Aguazul (Casanare) - Monterrey (Casanare) - Villanueva (Casanare) - Barranca de Upía (Meta) - Paratebueno (Cundinamarca) - Cumaral (Meta) - Restrepo (Meta) - Villavicencio (Meta).

"Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y estación de peaje denominada El Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"



Que el Instituto Nacional de Vías- INVIAS, y el Consorcio Solarte Solarte hoy CSS Constructores S.A., suscribieron el Contrato de Concesión No. 377 de 2002 con el objeto de realizar "por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento de los Trayectos, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVÍAS (hoy ANI) dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto, bajo el control y vigilancia del INVÍAS (hoy ANI) y demás entidades competentes que determine la ley, y con la financiación que el CONCESIONARIO obtenga de los Prestamistas y provea de sus propios recursos y los Pagos Estatales que serán destinados a financiar parte del costo de la obra que deberá realizar el CONCESIONARIO en virtud del Contrato, incluida la Deuda Subordinada de los Accionistas".

Que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió además, los siguientes Contratos de Concesión: i) Contrato 009 de 2015 suscrito con la Concesión Transversal del Sisga SAS, cuyo objeto es la financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del Corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato, ii) Contrato 010 de 2010 suscrito con la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S (COVIORIENTE) cuyo objeto es la financiación, elaboración de estudios y diseños, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Villavicencio – Yopal, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato, y iii) Contrato 001 de 2017 suscrito con Accesos Norte de Bogotá S.A.S con el objeto de la financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de los accesos norte a la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Instituto Nacional de Vías celebró el Contrato de Concesión No. 1059 de 2016 con CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. – VIPSA 2016, el cual tiene dentro su objeto la administración, operación y mantenimiento de algunas estaciones de peaje a cargo del

*"Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y estación de peaje denominada El Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"*

INVIAS, dentro de las cuales se encuentra El Crucero ubicada en el PR13+150 de la Vía Sogamoso - Toquilla.

Que el Ministerio de Transporte fijó las tarifas para las estaciones de peaje que hacen parte de los Contratos de Concesión antes referenciados mediante los siguientes actos administrativos: Resoluciones números 011978 de 2001, 981 de 2015, 228 de 2013, 1070 de 2015, 937 de 1994; 5640 de 1996; 5 de 2000; 3048 de 2000, 000361 de 2011.

Que mediante memorando la Agencia Nacional de Infraestructura propuso las tarifas diferenciales en las estaciones de peajes denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana, de la Ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, como medida de contingencia y mitigación de los efectos que se producen en la economía nacional y local por el cierre temporal de la vía Bogotá - Villavicencio, y para evitar mayores costos para los transportadores de carga y de servicio público de pasajeros, en los siguientes términos:

*"(...) Con ocasión del cierre temporal del corredor vial Bogotá-Villavicencio, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Transporte en la Resolución No. 2312 del 14 de junio de 2019, se hace necesario establecer tarifas diferenciales en el cobro de los peajes mencionados en el numeral anterior, comoquiera que la imposibilidad actual de transitar por la vía referida, dada la situación de calamidad y urgencia que se presenta, ha generado efectos negativos para el comercio, el turismo, el transporte de carga de insumos, alimentos, animales, el transporte de pasajeros, entre otros, desde y hacia Villavicencio. Así las cosas, el Gobierno Nacional debe adoptar medidas de contingencia y mitigación de los efectos negativos que se producen en la economía Nacional y local en aras de evitar mayores costos sociales.*

*En este sentido y con fundamento en el principio constitucional de la solidaridad y prevalencia del interés general, se hace necesario establecer unas tarifas diferenciales a los vehículos de transporte público de pasajeros, de ganado y de carga en los dos corredores viales alternos identificados anteriormente, que aportan a la solución de la problemática que se presenta con el cierre temporal del corredor Bogotá-Villavicencio. Lo anterior, con el ánimo de garantizar de manera real y efectiva el derecho constitucional de libre circulación de los habitantes del territorio Nacional y mitigar mayores costos para los transportadores del servicio público de pasajeros, de ganado y de carga.*

*Vale la pena precisar que el establecimiento de las tarifas diferenciales es de carácter temporal, comoquiera que su aplicación tendrá vigencia hasta que la Agencia determine que la vía está habilitada para transitar en condiciones de seguridad y así lo comunique al Ministerio de Transporte. (...)"*

Que mediante memorando 20196000062293 de fecha 21 de junio de 2019, el Viceministro de Infraestructura solicitó la emisión del presente acto administrativo con el fin de establecer tarifas diferenciales para el transporte público de pasajeros y para transporte público y privado de carga que deban desplazarse desde Bogotá hasta

*"Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y estación de peaje denominada El Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"*

Villavicencio y viceversa, para los proyectos de Accesos Norte de Bogotá, Transversal del Sisga, Briceño - Tunja - Sogamoso y Villavicencio Yopal, en los siguientes términos:

*"Por lo tanto, se ha determinado hacer una reducción del 50% sobre los valores de las tarifas de peaje que actualmente se cobran en las concesiones aquí referenciadas para las tarifas de vehículos de transporte público de pasajeros, y transporte público y privado de carga que deban desplazarse en ambos sentidos desde Bogotá hasta Villavicencio por la vías alternas establecidas.*

*Es importante resaltar que los concesionarios e interventores de cada uno de los proyectos enunciados anteriormente, suscribirán con la Agencia Nacional de Infraestructura un Memorando de Entendimiento con el propósito de establecer las condiciones bajo las cuales se realizará el recaudo de peaje atendiendo las circunstancias excepcionales que ocurren actualmente, previamente a la expedición de la Resolución por esta Cartera,*

*Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, se le solicita a la Oficina Asesora de Jurídica de esta Cartera que expida de carácter urgente una resolución para establecer tarifas diferenciales para el transporte público de pasajeros y para transporte público y privado de carga que deban desplazarse en ambos sentidos desde Bogotá hasta Villavicencio, para los proyectos de Accesos Norte de Bogotá, Transversal del Sisga, Briceño - Tunja - Sogamoso y Villavicencio Yopal, adicionalmente en la estación de peaje denominada El Crucero ubicada en el PR13+150 de la Vía Sogamoso - Toquilla."*

Que mediante memorando 20191410062273 del 21 de junio de 2019, la Oficina de Regulación Económica, del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el establecimiento de las tarifas diferenciales en las estaciones de peaje ya citadas.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011 como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que conforme a las funciones y competencias del Instituto Nacional de Vías - INVIAS de conformidad con el Decreto 2618 de 2013 y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de

*"Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y estación de peaje denominada El Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"*

socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde al Instituto fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Conforme lo anterior, es necesario establecer de manera temporal tarifas diferenciales para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura, en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la estación de peaje denominada el Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Villavicencio Bogotá y hasta que la Agencia Nacional de Infraestructura determine que la vía Bogotá - Villavicencio correspondiente a la ruta 4006 está habilitada para transitar en condiciones de seguridad.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Establecer de manera temporal las siguientes tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá del Proyecto Transversal del Sisga a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura de la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura, con ocasión de la medida de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Villavicencio Bogotá:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	MACHETÁ
I	Automóviles, Camperos y Camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$4.150
II	Buses, Busetas microbuses con eje trasero de doble llanta	\$4.500

"Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y estación de peaje denominada El Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"

III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes	\$9.650
IV	Vehículos de carga de cinco (5) ejes	\$12.350
V	Vehículos de carga de seis (6) ejes	\$13.850

**PARAGRAFO:** A las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo se les adicionará el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales- FOSEVI.

**ARTÍCULO 2.-** Establecer de manera temporal las siguientes tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas El Roble, Albarracín y Tuta del proyecto Sogamoso - Briceño-Tunja a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura de la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura, con ocasión de la medida de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Villavicencio Bogotá:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	EL ROBLE	ALBARRACIN	TUTA
I	Automóviles, Camperos y Camionetas	\$3.900	\$3.900	\$3.900
II	Buses, Busetas y Camiones de 2 ejes	\$4.350	\$4.350	\$4.350
III	Camiones de tres y cuatro ejes	\$11.400	\$11.400	\$11.400
IV	Camiones de cinco ejes	\$14.150	\$14.150	\$14.150
V	Camiones de seis	\$16.650	\$16.650	\$16.650

**PARAGRAFO:** A las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo se les adicionará el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales- FOSEVI.

**ARTÍCULO 3.-** Establecer de manera temporal las siguientes tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Puente Amarillo, Veracruz y San Pedro del proyecto Villavicencio - Yopal a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura de la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura, con ocasión de la medida de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Villavicencio Bogotá:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	PUENTE AMARILLO	VERACRUZ	SAN PEDRO
I	Automóviles, Camperos y Camionetas y microbuses con ejes de	\$1.700	\$3.250	\$4.100

"Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y estación de peaje denominada El Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"

	llanta sencilla de servicio público			
II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$6.150	\$6.650	\$4.450
III	Camiones pequeños de dos (2) ejes	\$3.850	\$4.250	\$9.600
IV	Camiones grandes de dos (2) ejes	\$6.150	\$6.650	\$12.250
V	Vehículos de tres (3) y cuatro (4) ejes	\$8.750	\$9.600	\$13.700
VI	Vehículos de cinco (5) ejes	\$11.750	\$12.900	-
VII	Vehículos de seis (6) ejes	\$13.350	\$14.450	-

**PARAGRAFO:** A las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo se les adicionará el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales- FOSEVI.

**ARTÍCULO 4.-** Establecer de manera temporal las siguientes tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Andes, Fusca y Unisabana del proyecto Accesos Norte de Bogotá a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura de la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura, con ocasión de la medida de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Villavicencio Bogotá:

CATEGORIA	DESCRIPCION	ANDES	FUSCA	UNISABANA
I	Automóviles, Camperos y Camionetas de servicio público	\$ 4.250	\$ 2.250	-
II	Buses, busetas	\$ 7.400	\$ 7.400	-
III	Camiones pequeños de dos (2) ejes	\$ 4.700	\$ 4.700	-
IV	Camiones grandes de dos (2) ejes	\$ 10.800	\$ 10.800	-
V	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes	\$ 16.450	\$ 16.450	\$ 16.450
VI	Camiones de cinco (5) ejes	\$ 21.250	\$ 21.250	\$ 21.250
VII	Camiones de seis (6) ejes o más	\$ 23.550	\$ 22.550	\$ 23.550

**PARAGRAFO:** A las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo se les adicionará el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales- FOSEVI.

**ARTÍCULO 5.-** Establecer de manera temporal las siguientes tarifas

"Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y estación de peaje denominada El Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"

diferenciales en la estación de peaje denominada El Crucero a cargo de la Instituto Nacional de Vías - INVIAS de la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, con ocasión de la medida de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Villavicencio Bogotá:

Estación de Peaje	CATEGORÍA VEHICULAR				
	I	II	III	IV	V
EL CRUCERO	\$4.150	\$ 4.500	\$ 9.600	\$ 12.200	\$13.700

**PARAGRAFO:** A las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo se les adicionará el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales- FOSEVI.

**ARTÍCULO 6.-** La fijación de los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales previstas en la presente Resolución, corresponden a la Agencia Nacional de Infraestructura para las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana y al Instituto Nacional de Vías - INVIAS para la estación de peaje denominada el Crucero.

**ARTÍCULO 7.-** Las tarifas diferenciales establecidas en la presente Resolución se mantendrán hasta que se determine por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura que la vía Bogotá - Villavicencio correspondiente a la ruta 4006 está habilitada para transitar en condiciones de seguridad.

**ARTÍCULO 8.-** La vigencia de la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los,

**ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Manuel Felipe Gutiérrez Torres - Viceministro de Infraestructura  
Luis Eduardo Gutiérrez Díaz - Presidente Agencia Nacional de Infraestructura (E)  
Sol Angel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)  
María Angélica Cruz - Asesora Despacho Ministra  
Mario Franco - Jefe de Oficina de Regulación Económica (E)  
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica  
Rodrigo Salas - Asesor Viceministerio de infraestructura